

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 15 de 2024

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00205-00
DEMANDANTE:	GLORIA ELSY GARCÍA LUCAS
DEMANDADO:	HENRY PARICIO RIASCO MEJÍA

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se diferenció de forma clara y precisa la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandante y la de su apoderado.
2. No se acreditó que la dirección de correo aportada por el apoderado corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el numeral 2° artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
3. No es claro en los hechos y pretensiones de la demanda, si existió alguna prórroga de la fecha de exigibilidad del título ejecutivo y, de ser el caso, la fecha en que ello habría ocurrido.
4. No se allegó un certificado de tradición del predio materia de la hipoteca, cuya fecha de expedición no sea mayor a 30 días.
5. No se aportó la copia digital de la constancia de primera copia con mérito ejecutivo, de la Escritura Pública objeto de la ejecución.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e005d35eb025b1acadae2d254695cb1ef62cfca4d33db8487debb6b228127f04**

Documento generado en 15/02/2024 03:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>